



# RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 1403 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 14 MAY 2019

## VISTO:

El Expediente Administrativo con SIGGEDO N° 5097054 que contiene Recurso de apelación interpuesto por don **PASCUAL PABLO QUISPE VILLALVA**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 004415-2018-GRLL-GGR/GRSE de fecha 20 de junio del 2018, que deniega su petitorio sobre pago por Grado de Maestro en Ciencias de la Educación con mención en Investigación y Docencia.; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de enero del 2018, don PASCUAL PABLO QUISPE VILLALVA, solicita el pago por haber optado el Grado de Maestro en Ciencias de la Educación con Mención en Investigación y Docencia, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, el 11 de julio del 2014;

Que, con fecha 11 de setiembre del 2018, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 004415 – 2018 – GRLL – GGR/GRSE, que deniega su petitorio sobre pago por Grado de Maestro en Ciencias de la Educación con mención en Investigación y Docencia, con los fundamentos fácticos y jurídicos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 3275-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 06 de noviembre del 2018 por la Gerencia, la autoridad de la referida Gerencia Regional remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, el administrado, en mérito al Artículo 219° del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre ante el superior jerárquico, solicitando que: "Se declare fundado el recurso de apelación contra Resolución Gerencial Regional N° 004415-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 28 de junio del 2018, que deniega su petitorio sobre pago por Grado de Maestro en Ciencias de la Educación con Mención en Investigación y Docencia en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque;

Que, con expediente indicado en el visto, don PASCUAL PABLO QUISPE VILLALVA, con DNI N° 08210608, Docente del IESTP "Ciro Alegría" – Chepén solicita el pago por haber optado el Grado de Maestro en Ciencias de la Educación con Mención en Investigación y Docencia en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, el 11 de julio del 2014, adjuntando la documentación correspondiente;

Que, en la Trigésima Novena Disposición Complementaria Transitoria del D.S N° 10-2017-MINEDU que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512 sobre Decretos Supremos 050-2005-EF Y 081-2006-EF, precisa lo siguiente "Conforme a lo establecido en la tercera disposición complementaria, transitoria y final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, modificada por la Ley N° 30541, los docentes nombrados de los IESP e ISE ubicados en la primera categoría de la CPD para EES, continúan percibiendo la asignación diferenciada por maestría y doctorado establecida en los Decretos Supremos N° 050-2005-EF y 081-2006-EF hasta que empiecen a percibir la remuneración correspondiente a su categoría y demás asignaciones y beneficios. Asimismo, indica que los docentes de la CPD de los IEST e



ISE, continúan percibiendo la asignación diferenciada por maestría y doctorado establecida en Decretos Supremos N° 050-2005-EF y 081-2006-EF, hasta la implementación de las asignaciones establecidas en la Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en la norma antes indicada, la petición de don PASCUAL PABLO QUISPE VILLALVA, con DNI N° 08210608, sobre pago por Grado de Maestro en Ciencias de la Educación con Mención en Investigación y Docencia, deviene en improcedente por cuanto recién lo está solicitando el 04 de enero del 2018;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1, del Artículo 225° del T.U.O. de la Ley precitada



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por don PASCUAL PABLO QUISPE VILLALVA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 004415-2018-GRLL-GR/GRSE, que deniega su petitorio sobre Reconocimiento de pago por grado de Maestría en Investigación y Docencia; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, por lo que la resolución que se emita podrá ser impugnada ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de su notificación.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



REGIÓN LA LIBERTAD

  
EVER CADENILLAS CORONEL  
GOBERNADOR REGIONAL (a.i.)